



# La Sombra de Arteaga

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE QUERETARO ARTEAGA

Responsable:  
Secretaría de Gobierno

Registrado como de Segunda Clase en la Administración  
de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.

Directora:  
Lic. Harlette Rodríguez Menéndez

(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)

## PODER EJECUTIVO

Licenciada **María Guadalupe Murguía Gutiérrez, Secretario de Gobierno**, en ejercicio de las facultades que me confiere lo dispuesto en los artículos 1, 17 fracción VIII de la Ley que Regula el Almacenaje, Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado y 239 numeral 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, expido el siguiente:

### ACUERDO

**ARTICULO PRIMERO.** A las personas físicas y morales que en el territorio del Estado de Querétaro, tengan establecimientos o locales dedicados al almacenaje, venta y consumo de bebidas alcohólicas, excepto de alcohol no potable o aquel utilizado para fines cuyo consumo se haga por métodos distintos a su ingestión directa o bajo receta médica, se les comunica que de las 00:00 horas del día 1 de julio a las 24:00 horas del día 2 de julio de 2000, se prohíbe la venta y distribución en cualquiera de sus presentaciones de bebidas alcohólicas en el Estado de Querétaro.

**ARTICULO SEGUNDO.** Publíquese el presente Acuerdo en dos de los medios informativos impresos de mayor circulación en la Entidad.

### SUMARIO

#### PODER EJECUTIVO

Acuerdo mediante el cual se comunica que de las 00:00 horas del día 1 de julio a las 24:00 horas del día 2 de julio de 2000, se prohíbe la venta y distribución en cualquiera de sus presentaciones de bebidas alcohólicas en el Estado de Querétaro. **723**

#### GOBIERNO MUNICIPAL

Acuerdo mediante el cual se autoriza la Relotificación por ajuste de medidas y Licencia de ejecución de obras de urbanización para la sexta etapa del fraccionamiento Lomas del Marqués, Delegación Villa Cayetano Rubio, Qro. **724**

Acuerdo mediante el cual se nombra Cap. Francisco Javier Mora Juárez al Jardín del fraccionamiento Valle de Oro, San Juan del Río, Qro. **727**

Acuerdo mediante el cual se autoriza la venta de dos lotes propiedad municipal a la C. Adriana López Ruiz, ubicados en Carrillo Puerto, Qro. **728**

**AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES 730**

INFORMES 01 (42) 14-24-00

**ARTICULO TERCERO.** Comuníquese a la Secretaría de Planeación y Finanzas y a las Presidencias Municipales del Estado, para que se dé cumplimiento al presente Acuerdo.

**DADO A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE JUNIO DEL DOS MIL.**

## **Gobierno Municipal**

**EL CIUDADANO LICENCIADO RICARDO DEL RÍO TREJO, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 54 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO,**

### **CERTIFICA**

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 13 trece de junio del 2000 dos mil, el H. Ayuntamiento de Querétaro emitió el Acuerdo relativo a la Autorización para la Relotificación por Ajuste de Medidas, Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Venta Provisional de Lotes para la Sexta Etapa del Fraccionamiento "Lomas del Marqués", Delegación Villa Cayetano Rubio, el cual señala textualmente:

**“. . . CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 9º FRACCIÓN II Y 15 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 86 PÁRRAFO SEGUNDO DE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO QUERÉTARO ARTEAGA; 34 FRACCIÓN XXX Y 45 FRACCIONES III, VII Y X DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 119, 143, 147, 152, 153, 154, 155 Y 225 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; Y 189 DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE QUERÉTARO; CORRESPONDE AL H. AYUNTAMIENTO RESOLVER LO RELATIVO A LA AUTORIZACIÓN PARA LA RELOTIFICACIÓN POR AJUSTE DE MEDIDAS, LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN Y VENTA PROVISIONAL DE LOTES PARA LA SEXTA ETAPA DEL FRACCIONAMIENTO "LOMAS DEL MARQUÉS", DELEGACIÓN VILLA CAYETANO RUBIO.**

### **CONSIDERANDOS**

1.- Con fechas 27 de marzo y 11 de abril del año 2000, se recibieron en la Secretaría del Ayun-

### **SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION "UNIDOS POR QUERETARO"**

**LIC. MARIA GUADALUPE MURGUIA GUTIERREZ SECRETARIO DE GOBIERNO**

tamiento, Dictámenes Técnicos con Oficios Números 004702 y 004818, firmados por el Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, emitiendo opinión favorable para la Relotificación por Ajuste de Medidas, Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Venta Provisional de Lotes para la Sexta Etapa del Fraccionamiento "Lomas del Marqués", Delegación Villa Cayetano Rubio.

2.- La Secretaría del Ayuntamiento recibió Diagnóstico Técnico con Folio: 48/2000, con fecha 4 de mayo del año 2000, suscrito por el Director de Desarrollo Urbano Municipal, del cual se desprende lo siguiente:

2.1.- Con fecha 30 de junio de 1982, el C. Gobernador Constitucional del Estado, concedió Autorización a Conjunto Residencial Lomas del Marqués, S. A. de C. V., la realización de un Fraccionamiento de tipo popular, en tres Etapas denominado "Lomas del Marqués", ubicado en esta Ciudad, publicado en la Sombra de Arteaga Número 29, de fecha 22 de julio de 1982, mismo que se protocolizó en Escritura Pública Número 8,456, de fecha 20 de septiembre de 1982, ante la fe del Lic. Luis Rayas Díaz, Notario Público Adscrito a la Notaría Número 13 de este Partido Judicial del Centro, inscrita bajo la Partida 179, Tomo XIV, Libro 91-A de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, en la Escritura antes mencionada se hace la donación a favor del Municipio de Querétaro.

2.2.- Por Acuerdo de fecha 22 de julio de 1983, dictado por el Titular del Poder Ejecutivo, se autoriza a la Empresa la construcción y la venta de casas de la Primera Etapa del Fraccionamiento Lomas del Marqués, el cual se protocolizó en Escritura Pública Número 723, de fecha 1º de agosto de 1983, pasada ante la fe de la Lic. Alma Delia Alcántara Magos, Notario Público Adscrito a la Notaría No. 18, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo la Partida 157, Libro 92-A, Tomo XII, Sección Primera.

**2.3.-** En la Escritura Pública Número 818, de fecha 12 de diciembre de 1984, ante la fe de la Lic. Alma Delia Alcántara Magos, Notario Público Adscrito a la Notaría No. 18, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo la Partida No. 131, Libro 93-A, Tomo XX, Sección Primera, se protocoliza la Venta de Lotes de la Segunda Etapa constructiva de la Primera Sección del Fraccionamiento denominado "Lomas del Marqués", Acuerdo dictado por el Ejecutivo el 3 de octubre de 1984.

**2.4.-** Por Acuerdo del Ejecutivo del Estado, de fecha 3 de octubre de 1984, se otorgó autorización para iniciar la Segunda Sección en Tres Etapas constructivas (Cuarta, Quinta y Sexta) del Fraccionamiento de Tipo Popular denominado "Lomas del Marqués", publicado en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga" Número 49, de fecha 6 de diciembre de 1984, protocolizado en Escritura Pública Número 822, de fecha 7 de enero de 1985, de la Notaría Número 18 de esta Ciudad, inscrita bajo la Partida 195 del Libro 94-A Tomo XV, de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en la Escritura antes mencionada se hace la donación a favor del Municipio de Querétaro de las Etapas Cuarta Quinta y Sexta.

**2.5.-** Respecto a la Relotificación, es motivada por el ajuste de medidas en la superficie donde se ejecuta la Sexta Etapa del Fraccionamiento, por haberse considerado en el deslinde inicial la superficie ocupada por la vialidad Paseo de la Reforma, el Promotor lo acredita con copia de la Certificación del Deslinde Catastral 99414, de fecha 5 de noviembre de 1999, emitida por la Dirección de Catastro.

**2.6.-** La correspondiente variación a las Superficies de Vialidades otorgadas a favor del H. Ayuntamiento, deberá constar en Escritura Pública, modificando la indicada en la Escritura Pública Número 822, de fecha 7 de enero de 1985, de la Notaría Número 18 de esta Ciudad, inscrita bajo la Partida 195 del Libro 94-A, Tomo XV, de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

**2.7.-** En Acuerdo de Cabildo de fecha 3 de octubre de 1984, en el Punto Séptimo, dice: ". . . por cuanto ve a la Quinta y Sexta Etapas construidas deberá el fraccionador, dar aviso de su iniciación para los efectos de computar el término de un año para su conclusión; en el caso de que el fraccionador no concluya las Obras de Urbanización en el término previsto, deberá renovar la autorización . . ." y en base a lo dispuesto por el Código Urbano

para el Estado de Querétaro, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, no tiene inconveniente en otorgar la Renovación a la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, para la totalidad del fraccionamiento.

**2.8.-** El Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, con fechas 1° de junio y 12 de octubre de 1999, en los oficios 02913 y 03651, otorga el permiso con vigencia de 60 días a Conjunto Residencial Lomas del Marqués, S. A. de C. V., para la Licencia de las Obras de Urbanización de la Sexta Etapa del Fraccionamiento Lomas del Marqués.

**2.9.-** Las Superficies para la totalidad del Fraccionamiento y Sexta Etapa serán las siguientes (ver anexo).

**2.10.-** De la inspección realizada al Fraccionamiento, por el personal de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, se constató que a la fecha acusa un avance del 55% en las Obras de Urbanización.

**2.11.-** Por lo anterior, esta Dirección no tiene inconveniente en emitir Dictamen Técnico favorable, para la Relotificación por Ajuste de Medidas y Licencia de Ejecución para las Obras de Urbanización, para la Sexta Etapa y Venta Provisional de Lotes del Fraccionamiento "Lomas del Marqués", Delegación Villa Cayetano Rubio.

**3.-** El Ing. Jorge Adalberto Portillo Martín, acredita su personalidad jurídica como Apoderado General de la EMPRESA CONJUNTO RESIDENCIAL LOMAS DEL MARQUÉS, S. A. de C. V., mediante Escritura Pública No. 34,175, levantada con fecha 12 de mayo de 1998, ante la fe del Lic. Luis Felipe Ordaz Martínez, Notario Público de la Notaría Número 5 de este Partido Judicial del Centro, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el Folio Mercantil 4601/1.

**4.-** La EMPRESA CONJUNTO RESIDENCIAL LOMAS DEL MARQUÉS, S. A. de C. V., acredita la propiedad del terreno mediante la Escritura Pública Número 3,245, de fecha 7 de mayo de 1982, pasada ante la fe del Lic. José Arana Morán, Notario Público Titular del Despacho de la Notaría Número 14 de este Partido Judicial del Centro, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo la Partida 153, Tomo XI, del Libro 91-A, Sección Primera . . .".

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento de Querétaro, en el Punto Quinto, Apartado III, inciso i) del Acta se aprobó por mayoría de votos el siguiente:

**ACUERDO**

**“ . . . PRIMERO.-** Se autoriza a la EMPRESA CONJUNTO RESIDENCIAL LOMAS DEL MARQUÉS, S. A. de C. V., representada por su Apoderado General el Ing. Jorge Adalberto Portillo Martín, la Relotificación por Ajuste de Medidas y Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, para la Sexta Etapa del Fraccionamiento “Lomas del Marqués”, Delegación Villa Cayetano Rubio. Dichas Obras deberán quedar concluidas dentro de un plazo que no excederá de dos años, contados a partir de la fecha de la última publicación del Acuerdo, concluido el plazo sin que hayan iniciado o en su caso terminado las obras de urbanización, la Licencia quedará sin efecto.

**SEGUNDO.-** El Propietario deberá pagar a la Secretaría de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado, por concepto de los Derechos por Supervisión de las Obras de Urbanización, para la Sexta Etapa del Fraccionamiento la siguiente cantidad:

**DERECHOS POR SUPERVISIÓN**

Presupuesto \$3'002,709.69 X 1.5%	45,040.64
25% ADICIONAL	<u>11,260.16</u>
	<b>\$56,300.80</b>

**(CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS PESOS 80/100 M.N.)**

**TERCERO.-** La diferencia de las Superficies, por concepto de Vialidades otorgadas a favor del Municipio de Querétaro, deberá constar en la Escritura Pública 822, de fecha 7 de enero de 1985.

**CUADRO DE VARIACIÓN DE SUPERFICIES**

Acuerdo	AUTORIZACIÓN		RELOTIFICACIÓN	DIFERENCIA
	3-Oct-84	SEXTA ETAPA	SEXTA ETAPA	
Número de Manzanas	5	5	5	
Número de Lotes	275	274	274	1
Número de Locales Comerciales	-----	-----	-----	-----
Superficie Vendible	34,909.77 m2	34,289.24 m2	34,289.24 m2	-620.53 m2
Superficie Locales Comerciales	-----	-----	-----	-----
Superficie Vialidades	16,847.56 m2	13,985.46 m2	13,985.46 m2	-2,862.10 m2
Superficie Jardineras	-----	-----	-----	-----
Área Donación				
Guarnición	2,466.19 ml	2,466.19 ml	2,466.19 ml	
Red Agua Potable	1,371.00 ml	1,371.00 ml	1,371.00 ml	
Red Drenaje	1,371.00 ml	1,371.00 ml	1,371.00 ml	
Red Eléctrica	2,243.00 ml	2,243.00 ml	2,243.00 ml	
<b>Superficie de Terreno</b>	<b>51,757.33 m2</b>	<b>48,274.70 m2</b>	<b>48,274.70 m2</b>	<b>-3,482.63 m2</b>

**CUARTO.-** El Promotor deberá hacer la modificación a la Escritura Pública número 822, de

fecha 7 de enero de 1985, inscrita bajo la Partida 195, Libro 94-A, Tomo XV de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, donde se protocolizó la superficie de 16,847.56 m2 por Concepto de Vialidades, que originalmente se aprobó para la Sexta Etapa, dicha modificación se hará en virtud de que actualmente existe una disminución de 2,862.10 m2, que corresponden a la Avenida Paseo de la Reforma, ya que no forma parte del Fraccionamiento, la modificación deberá efectuarse dentro de un plazo de 30 días, contados a partir de la última publicación del presente.

**QUINTO.-** Se autoriza a la EMPRESA CONJUNTO RESIDENCIAL LOMAS DEL MARQUÉS, S. A. de C. V., la Venta Provisional de Lotes para la Sexta Etapa del Fraccionamiento “Lomas del Marqués”, Delegación Villa Cayetano Rubio.

**SEXTO.-** El Promotor deberá depositar una Fianza a favor de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, expedida por una Afianzadora que tenga sus oficinas en esta Ciudad, por la cantidad de \$3'419,485.78 (TRES MILLONES CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 78/100 M.N.), la cual servirá para garantizar la Ejecución y Conclusión de las Obras de Urbanización faltantes, en un plazo no mayor de dos años contados a partir de la fecha de la última publicación del presente Acuerdo, dicha fianza deberá depositarse en un plazo no mayor de 30 días contados a partir de la misma publicación, y sólo será liberada bajo autorización expresa y por escrito de la Secretaría antes mencionada, siendo necesario cubra las primas correspondientes para mantenerla vigente por el plazo señalado.

**SÉPTIMO.-** En los contratos de venta o promesa de venta, el fraccionador deberá incluir las cláusulas restrictivas necesarias para asegurar por parte de los compradores, que los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales hubieran sido aprobados, pudiendo en cambio, fusionarse sin cambiar el uso de ellos.

**OCTAVO.-** El Propietario será responsable de la operación y mantenimiento de las Obras de Urbanización y Servicios, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega del mismo al Municipio de Querétaro, bajo pena de suspensión o cancelación de la autorización.

**NOVENO.-** A falta del cumplimiento de cualquiera de los puntos anteriores, quedará sin efecto el presente Acuerdo.

**DÉCIMO.-** El Acuerdo deberá publicarse por dos ocasiones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" y en la Gaceta Municipal, a costa del Fraccionador.

**DÉCIMO PRIMERO.-** Cumplimentado lo anterior, deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, a costa del Promotor.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** Comuníquese el presente a la Secretaría de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Secretaría de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado, Dirección de Catastro de Gobierno del Estado, Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio,

Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología del Municipio, Oficialía Mayor del Municipio, Delegación Villa Cayetano Rubio y a la EMPRESA CONJUNTO RESIDENCIAL LOMAS DEL MARQUÉS, S. A. de C. V., a través de su Apoderado General Ing. Jorge Adalberto Portillo Martín . . ."

**SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL DOS MIL, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.**

-----DOY FE.-----

**LIC. RICARDO DEL RÍO TREJO,  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.**

**PRIMERA PUBLICACION**

## GOBIERNO MUNICIPAL

DEPENDENCIA	SECRETARIA GENERAL H. AYUNTAMIENTO
SECCION	ADMINISTRATIVA
RAMO	CORRESPONDENCIA
NO. DE OFICIO	SGHA/214/2000

**San Juan del Río, Qro., a 19 Junio del 2000.**

EL QUE SUSCRIBE LIC. ADOLFO HUMBERTO VEGA PERALES, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, DE ACUERDO A LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 54 FRACCION IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL.-----

----- **C E R T I F I C A :** -----  
**QUE MEDIANTE SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 17 DE JUNIO DE 2000, EN EL CUARTO PUNTO DE LA ORDEN DEL DÍA, SE TUVO A BIEN EMITIR EL ACUERDO SIGUIENTE:**

-----  
**CUARTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA.-----**  
**OFICIO QUE REMITE EL ARQ. ANTONIO TREJO ZAMORA, DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO, SOBRE LA PETICIÓN DE LOS VECINOS DEL FRACCIONAMIENTO VALLE DE ORO PARA NOMBRAR AL JARDÍN DEL FRACCIONAMIENTO, CAP. FRANCISCO JAVIER MORA JUÁREZ.-----**

-----**A C U E R D O**-----  
**PRIMERO.-** POR UNANIMIDAD DE LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO PRESENTES, CON DOCE VOTOS A FAVOR Y DOS

AUSENCIAS, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 23, 25, 26, 28, 35 FRACCIÓN XXXII, 104, 105 FRACCIÓN I Y 106 FRACCIÓN III DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO Y TOMANDO EN CONSIDERACIÓN QUE EL CAPITÁN FRANCISCO JAVIER MORA JUÁREZ MURIÓ EN EL CUMPLIMIENTO DE SU DEBER COMO BOMBERO, COMBATIENDO EL INCENDIO DEL 6 DE JULIO DE 1992, SUSCITADO PRECISAMENTE EN EL FRACCIONAMIENTO VALLE DE ORO DE ESTA CIUDAD, TRATANDO DE SALVAR VIDAS Y BIENES DE LOS VECINOS, LO QUE REPRESENTA UN VERDADERO EJEMPLO A LA JUVENTUD Y A LA SOCIEDAD SANJUANENSE; TOMANDO EN CUENTA ASÍMISMO, LOS SERVICIOS QUE PRESTÓ ESTA PERSONA A LA SOCIEDAD, NO SOLAMENTE EN ESTA CIUDAD, SINO EN TAMBIÉN EN OTRAS CIUDADES; Y TOMANDO EN CUENTA IGUALMENTE QUE SON LOS MISMOS VECINOS DEL FRACCIONAMIENTO DE REFERENCIA, LOS QUE FORMULAN LA PETICIÓN; POR TODAS ESTAS CONSIDERACIONES, ESTE H. AYUNTAMIENTO, **ACUERDA: QUE EL JARDÍN UBICADO ENTRE LAS CALLES BUGAMBILIA, ROSAS, LIRIOS Y ORQUÍDEAS DEL FRACCIONAMIENTO. VALLE DE ORO DE ESTA CIUDAD, LLEVE EL NOMBRE DE CAPITÁN FRANCISCO JAVIER MORA JUÁREZ. -----**  
**SEGUNDO.-** SE INSTRUYE AL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO PARA QUE POR SU CONDUCTO REMITA COPIA CERTIFICADA DEL

PRESENTE ACUERDO A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA MUNICIPAL PARA QUE REALICE LOS TRÁMITES CORRESPONDIENTES; A LA SUBDIRECCIÓN DE CATASTRO DE ESTA CIUDAD PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR; A LA DIRECCIÓN JURÍDICA DE GOBIERNO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN; O SEA SE LE INSTRUYE AL SECRETARIO PARA QUE REALICE LOS TRÁMITES QUE FUEREN PROCEDENTES CONFORME A LA LEY.-----

**TERCERO.-** COMUNÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO AL COMITÉ PRO MEJORAMIENTO DEL FRACCIONAMIENTO VALLE DE ORO POR

CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LA C. SOFIA LUJÁN DE RIVERA. -----  
SE EXPIDE LA PRESENTE PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL DOS MIL.-----

**ATENTAMENTE**

**LIC. ADOLFO HUMBERTO VEGA PERALES**  
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO  
DE SAN JUAN DEL RIO, QRO.

**UNICA PUBLICACION**

**GOBIERNO MUNICIPAL**

**EL CIUDADANO LICENCIADO RICARDO DEL RÍO TREJO SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 54 FRACCIÓN IV, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL**

**CERTIFICA**

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha once de mayo de mil novecientos noventa y nueve, se sometió a consideración del H. Ayuntamiento el Acuerdo relativo a la solicitud de compra de dos predios propiedad del Municipio de Querétaro, ubicados en el Fraccionamiento Industrial Carrillo Puerto, Delegacion Felipe Carrillo Puerto, el cual señala textualmente:

**"...CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES II Y V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 86 PÁRRAFO SEGUNDO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 34 FRACCIÓN XXII, 45 FRACCIONES III, VII Y IX, 91 FRACCIÓN III, 105 FRACCIONES II Y IV Y 111 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; 14 FRACCIÓN III, 44, 46 Y 47 DEL CÓDIGO MUNICIPAL; CORRESPONDE AL H. AYUNTAMIENTO RESOLVER LO RELATIVO A LA SOLICITUD DE COMPRA DE DOS PREDIOS MUNICIPALES EN EL FRACCIONAMIENTO INDUSTRIAL CARRILLO PUERTO, DELEGACIÓN FELIPE CARRILLO PUERTO.**

**CONSIDERANDOS**

1. Con fecha 20 de marzo de 1998, la C. Adriana López Ruíz solicitó a la Secretaría del Ayuntamiento la compra de dos lotes propiedad del

Municipio de Querétaro, ubicados en la Calle San José del Fraccionamiento Industrial Carrillo Puerto, Delegación Felipe Carrillo Puerto.

2. La Dirección de Desarrollo Urbano Municipal emitió el Dictamen Técnico con folio No. 89/98 de fecha 9 de septiembre de 1998, del que se desprende lo siguiente:

**2.1.** Los predios solicitados se ubican en la Calle San José, del Fraccionamiento Industrial Carrillo Puerto y corresponden a los Lotes 14 y 15, con claves catastrales 140100125061014 y 140100125061015, con una superficie de 869.26m2 y 825.56m2 respectivamente; los cuales son de uso industrial y de servicios de acuerdo al Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto.

**2.2.** Que se considera viable la venta de los predios antes mencionados, correspondiendo a las Comisiones de Desarrollo Urbano y Ecología, Obras Públicas y Medio Ambiente dictaminar dicha propuesta.

**3.** Los predios solicitados son propiedad del Municipio de Querétaro, como se acredita con la Escritura Pública No. 4,028 de fecha 24 de diciembre de 1984, pasada ante la fe del Lic. Ernesto Zepeda Vázquez, Notario Público No. 16 de esta Ciudad, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, bajo la Partida 171, Libro 94-A, Tomo III.

**3.1** Con fecha 21 de abril de 1999, se emite avalúo fiscal del Ing. Francisco Javier González Rodríguez, que tiene número de Cédula Profesional 556438 y número de Registro de Gobierno del Estado 032, relativo al Lote No. 14 de la calle San

José s/n, del Fraccionamiento Industrial Carrillo Puerto, con una superficie de 869.26 m2 de clave catastral número 14-01-001-25-061-014 con un valor de \$350.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.) por metro cuadrado, haciendo un total de \$304,241.00 (TRESCIENTOS CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.) por dicho lote.

**3.2** Con fecha 21 de abril de 1999, se emite avalúo fiscal del Ing. Francisco Javier González Rodríguez, quien tiene número de Cédula Profesional 556438 y número de Registro de Gobierno del Estado 032, relativo al Lote No. 15 de la calle San José s/n, del Fraccionamiento Industrial Carrillo Puerto, con una superficie de 825.56 m2 de clave catastral número 14-01-001-25-061-015 con un valor de \$350.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.) por metro cuadrado, haciendo un total de \$288,946.00 (DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.) por dicho lote.

**3.3** Haciendo un valor total por los dos lotes, la cantidad de \$ 593,187.00 (QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.).

**4.** Los predios de referencia se encuentran afectados de utilidad pública, conforme lo que establece el artículo 105 fracciones II y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, debiendo solicitar a la LII Legislatura del Estado la desincorporación correspondiente de los mismos, en apego al artículo 111 de la Ley antes citada.

**5.** Analizada y estudiada la documentación referida, las Comisiones emiten la siguiente consideración:

**5.1.** Que los predios solicitados se encuentran baldíos.

**5.2.** Que por la ubicación no son factibles de equipar como áreas verdes.

**5.3.** Que es procedente otorgar la venta de los predios citados.

**5.4.** El uso del suelo será el establecido en el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, el cual es de uso Industrial y de Servicios..."

Por lo anterior el H. Ayuntamiento de Querétaro en el punto 6, apartado I, inciso C) del acta de la Sesión, por mayoría de votos de Regidores presentes, emitieron el siguiente:

## ACUERDO

**"...PRIMERO.-** Se autoriza solicitar a la H. LII Legislatura del Estado de Querétaro, la desincorporación de los predios propiedad del Municipio de Querétaro, ubicados en la Calle San José, Fraccionamiento Industrial Carrillo Puerto, Delegación Felipe Carrillo Puerto, correspondientes a los Lotes 14 y 15; con claves catastrales números 140100125061014 y 140100125061015 y superficie de 869.26m2 y 825.56 m2, respectivamente, respetando el uso Industrial y de Servicios como lo marca el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto.

**SEGUNDO.-** Se autoriza a la Secretaría del Ayuntamiento remitir la documentación correspondiente a la H. LII Legislatura del Estado de Querétaro, conforme a lo que establece el artículo 54 fracción VII de la Ley Orgánica Municipal.

**TERCERO.-** Cumplimentado lo anterior y una vez aprobada la desincorporación de los predios señalados en el punto PRIMERO del Dictamen, se autoriza enajenar los mismos a favor de la C. Adriana López Ruíz, por la cantidad que resulte del nuevo avalúo que se emita con posterioridad a la autorización de desincorporación.

**CUARTO.-** Se autoriza al Lic. Francisco Garrido Patrón, Presidente Municipal, a suscribir la Escritura Pública de compraventa que se derive del presente Acuerdo.

**QUINTO.-** La C. Adriana López Ruíz deberá cubrir los gastos correspondientes derivados de la compraventa en cuestión.

**SEXTO.-** Publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" y la Gaceta Municipal.

**SÉPTIMO.-** Comuníquese lo anterior a la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología de Gobierno del Estado y su similar del Municipio, Tesorería Municipal, Delegación Felipe Carrillo Puerto y a la C. Adriana López Ruíz..."

**SE EXPIDE LA PRESENTE PARA LOS FINES LEGALES A QUE HAYA LUGAR EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO., EL DÍA DOCE DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE. DOY FE.-----**

**LIC. RICARDO DEL RÍO TREJO  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

**UNICA PUBLICACION**

# AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES

## AVISO

### GRUPO TRANSPORMEX, S.A. DE C.V. CONVENIO DE FUSION

Por Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de GRUPO TRANSPORMEX, S.A. DE C.V., de fecha 15 de mayo del 2000, se acordó la fusión en calidad de fusionante y que subsiste, con la empresa TRANSENER, S.A. DE C.V., en calidad de la fusionada y que desaparece. La fusión se sometió en términos generales al siguiente Convenio de Fusión: a).-TRANSENER S.A. de C.V., se fusionará con GRUPO TRANSPORMEX S.A. de C.V., quedando GRUPO TRANSPORMEX S.A. de C.V., como sociedad fusionante y subsistente y TRANSENER S.A. DE C.V., como sociedad fusionada que desaparece. b).-La fusión surtirá efectos entre la sociedad fusionante y la sociedad fusionada a partir del 1º (primero) de junio del 2000 (dos mil), y respecto a terceros en la fecha de inscripción de este instrumento en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio de la Ciudad de Querétaro, Qro. c).-De conformidad con el artículo 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, las deudas de la sociedad fusionada se darán por vencidas y los titulares podrán solicitar el pago inmediato de su Crédito, el cual será cubierto a la vista en las oficinas, ya citadas, de la empresa fusionante GRUPO TRANSPORMEX S.A. de C.V. d).- A partir de la fecha en que surta efectos la fusión entre los Accionistas de las Sociedades, GRUPO TRANSPORMEX S.A de C.V. entregará a los accionistas de TRANSENER S.A. de C.V., 45,000 (cuarenta y cinco mil) acciones nominativas y comunes, con el valor nominativo que sus Estatutos señalan. Por tanto, en lo sucesivo, el Capital Social de GRUPO TRANSPORMEX S.A. de C.V. se integrará por 66,000 (sesenta y seis mil) Acciones con el valor nominal que los Estatutos señalan. e).- Como consecuencia de la fusión, los activos, pasivos y capital contable de las sociedades fusionadas, se consideran como activos, pasivos y capital contable de GRUPO TRANSPORMEX S.A. de C.V. Asimismo todos los empleados de la sociedad fusionada pasarán a ser empleados de la sociedad fusionante, quien asumirá todas las responsabilidades laborales inherentes como patón sustituto, reconociendo todos los derechos de los empleados, sueldos y prestaciones, derechos de antigüedad, jubilaciones, etc. f).- Todos los nombramientos y

poderes que en la empresa fusionada hubiere con anterioridad a la fecha, quedarán automáticamente revocados. Para constancia y para los efectos de la publicación correspondiente, se transcribe a continuación el balance general de GRUPO TRANSPORMEX, S.A. DE C.V., al 30 de abril del 2000, que son del tenor siguiente:

### GRUPO TRANSPORMEX, S.A. DE C.V. BALANCE GENERAL AL 31 DE MAYO DEL 2000 Cifras en Pesos

<b>ACTIVO:</b>	
Activo circulante	\$ 14,570,357
Activo fijo	<u>44,154,663</u>
	<u>\$ 58,725,020</u>
<b>PASIVO E INVERSIÓN DE LOS ACCIONISTAS:</b>	
Pasivo circulante	\$ 11,772,015
Capital contable	<u>46,953,005</u>
	<u>\$ 58,725,020</u>

SR. FERNANDO SANCHEZ LOPEZ  
ADMINISTRADOR UNICO

**PRIMERA PUBLICACION**

## AVISO

### TRANSENER, S.A. DE C.V. CONVENIO DE FUSION

Por Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de TRANSENER, S.A. DE C.V., de fecha 15 de mayo del 2000, se acordó la fusión en calidad de fusionada y que desaparece, con la empresa GRUPO TRANSPORMEX, S.A. DE C.V., en calidad de la fusionante y que subsiste. La fusión se sometió en términos generales al siguiente Convenio de Fusión: a).-TRANSENER S.A. de C.V., se fusionará con GRUPO TRANSPORMEX S.A. de C.V., quedando GRUPO TRANSPORMEX S.A. de C.V., como sociedad fusionante y subsistente y TRANSENER S.A. DE C.V., como sociedad fusionada que desaparece. b).-La fusión surtirá efectos entre la sociedad fusionante y la sociedad fusionada a partir del 1º (primero) de junio del 2000 (dos mil), y respecto a terceros en la fecha de inscripción de este instrumento en el Registro Público de la

Propiedad y el Comercio de la Ciudad de Querétaro, Qro. c).-De conformidad con el artículo 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, las deudas de la sociedad fusionada se darán por vencidas y los titulares podrán solicitar el pago inmediato de su Crédito, el cual será cubierto a la vista en las oficinas, ya citadas, de la empresa fusionante GRUPO TRANSPORMEX S.A. de C.V. d).- A partir de la fecha en que surta efectos la fusión entre los Accionistas de las Sociedades, GRUPO TRANSPORMEX S.A de C.V. entregará a los accionistas de TRANSENER S.A. de C.V., 45,000 (cuarenta y cinco mil) acciones nominativas y comunes, con el valor nominativo que sus Estatutos señalan. Por tanto, en lo sucesivo, el Capital Social de GRUPO TRANSPORMEX S.A. de C.V. se integrará por 66,000 (sesenta y seis mil) Acciones con el valor nominal que los Estatutos señalan. e).- Como consecuencia de la fusión, los activos, pasivos y capital contable de las sociedades fusionadas, se consideran como activos, pasivos y capital contable de GRUPO TRANSPORMEX S.A. de C.V. Asimismo todos los empleados de la sociedad fusionada pasarán a ser empleados de la sociedad fusionante, quien asumirá todas las responsabilidades laborales inherentes como patón sustituto, reconociendo todos los derechos de los empleados, sueldos y prestaciones, derechos de antigüedad, jubilaciones, etc. f).- Todos los nombramientos y poderes que en la empresa fusionada hubiere con anterioridad a la fecha, quedarán automáticamente revocados. Para constancia y para los efectos de la publicación correspondiente, se transcribe a continuación el balance general de TRANSENER, S.A. DE C.V., al 30 de abril del 2000, que son del tenor siguiente:

TRANSENER, S.A. DE C.V.  
BALANCE GENERAL AL 30 DE ABRIL DEL 2000  
Cifras en Pesos

ACTIVO:	
Activo circulante	\$ 40,040,001
Activo fijo	<u>76,794,807</u>
PASIVO E INVERSIÓN DE	
LOS ACCIONISTAS:	
Pasivo circulante	\$ 18,139,088
Capital contable	<u>98,695,720</u>
	<u>\$ 116,834,808</u>

ING. JOSE ANTONIO SUAREZ HERNANDEZ  
ADMINISTRADOR UNICO

**PRIMERA PUBLICACION**

**AVISO**

**Expediente relativo al Recurso de Reconsideración que presenta el Partido de la Revolución Democrática en contra de la votación emitida por el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro en fecha dos de junio del año 2000, que no aprueba la sustitución de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional, para el proceso electoral ordinario del año 2000.**

Expediente N° 045/2000

Santiago de Querétaro, Qro. , a 19 de junio del año Dos Mil . Vistos para resolver sobre el recurso de reconsideración interpuesto por el Partido de la Revolución Democrática en contra de la votación emitida por el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, en sesión extraordinaria de fecha dos de junio del año Dos Mil, en la que no se aprueba el proyecto de resolución por el que se le niega al recurrente la sustitución de los candidatos a diputados propietario y suplente en tercer lugar de la lista por el principio de representación proporcional. -----

**R E S U L T A N D O S :**

I.- Por escrito presentado en la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, compareció la Ciudadana Rosalba Pichardo Santoyo en su carácter de Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática, personalidad que tiene debidamente reconocida por este Organó Electoral, interponiendo el recurso de reconsideración en contra de la votación emitida por el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, en sesión extraordinaria de fecha dos de junio del año dos mil, votación que desecha el proyecto de resolución y por el que se niega la sustitución de los candidatos a diputados propietario y suplente en tercer lugar de la lista por el principio de representación proporcional en los términos que en su escrito alude y que aquí se tienen por reproducidos en obvio de repeticiones. -----

II.- Por acuerdo de fecha cinco de junio del presente año, se dio entrada a la solicitud, se llevó a cabo el estudio relativo a la revisión de las causas de improcedencia. -----

III.- En fecha cinco de junio del año en curso, se ordenó fijar la cédula en los estrados del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de

Querétaro, a fin de hacer del conocimiento público la interposición del recurso planteado, a fin de que en el término de 48 horas manifiesten lo que a su derecho convenga y aporten las pruebas que estimen pertinentes.-----

IV.- Por auto de fecha ocho de junio del año en curso, se glosaron al presente expediente, por ser ofrecidas como pruebas en el escrito de interposición de recurso, copias certificadas de las constancias que obran en el expediente 034/200 relativo a la solicitud de registro de la lista de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional del Partido de la Revolución Democrática, consistentes en: Resolución de fecha once de abril del año en curso, mediante la cual se resuelve el registro de la lista de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional que presenta el partido político en mención ante el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, en la que se niega el registro a las candidatas a diputadas propietaria y suplente en tercer lugar de la lista; Escrito presentado por la C. Rosalba Pichardo Santoyo, en su carácter de representante propietaria del Partido de la Revolución Democrática, a través del cual solicita la sustitución de las candidatas a diputadas propietaria y suplente en tercer lugar de la lista por el principio de representación proporcional; Escritos presentados por las CC. Rosalba Pichardo Santoyo y Carolina Alvarado Ramírez, mediante el cual notifican a este Órgano Electoral su renuncia como candidatas a diputadas propietaria y suplente respectivamente en tercer lugar de la lista por el principio de representación proporcional del partido político de referencia; Documentales consistentes en copias certificadas de las actas de nacimiento, credenciales para votar con fotografía y constancias de residencia expedidas por el Secretario del Honorable Ayuntamiento de Querétaro, documentos a nombre de las CC. Ma. Luisa Alvarado Ramírez y Cecilia Velázquez Piña respectivamente; y auto de fecha treinta y uno de mayo del presente mediante el cual se tienen por recibidos los escritos y documentos descritos con antelación.-----

V.- En virtud de que se tienen agregados al presente expediente todos los medios de convicción ofrecidos por el promovente, se ponen los autos en estado de resolución.-----

**CONSIDERANDOS:**

Primero.- Este Consejo General es competente para conocer y resolver sobre el Recurso de Reconsideración de conformidad con los dispuesto

por los artículos 68 fracción XXVIII, 166 fracción I, 167 fracción I, 251 y 252 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.-----

Segundo.- El trámite dado a la solicitud fue el correcto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 258, 259, 260, 261, 262 y 263 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.-----

Tercero.- El Partido Político recurrente, tiene inscrito debidamente su registro como Partido Político Nacional, ante el Instituto Electoral de Querétaro, en términos de lo previsto por el artículo 31 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.-----

Cuarto.- El ocursoante tiene reconocida su personalidad para actuar, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 165 inciso a) de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.-----

Quinto.- La presente resolución versará en términos de lo previsto por los artículos 191, 192 y 193 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.-----

Sexto.- En cuanto a los agravios expresados por el Partido de la Revolución Democrática, tenemos que textualmente manifiesta lo siguiente: "PRIMERO: Nos causa agravio en nuestra contra la votación emitida, relativa a la resolución en nuestro favor elaborada por el Secretario Ejecutivo del Consejo General, ya que de conformidad a lo dispuesto en los siguientes artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 13 de la Constitución Política de Querétaro Arteaga y demás relativos de los preceptos invocados, donde se nos está coartando el derecho a votar y ser votados, los cuales fueron considerados por el constituyente con la finalidad de establecer un régimen democrático y representativo en el que se contemplen los tres poderes del Estado, ejecutivo, legislativo y judicial. SEGUNDO: Nos causa agravio y perjuicio ya que del estudio concienzudo hecho por el Secretario Ejecutivo en donde nuestros candidatos propuestos para realizar la sustitución en el considerando sexto del resolutivo en comento, nos da y otorga ese derecho ya que se esta cumpliendo por lo dispuesto en la Constitución Política del Estado de Querétaro y la Ley Electoral del Estado de Querétaro, más adelante citaré los artículos violados de estos preceptos legales. TERCERO: La votación a la resolución están violando los derechos de los partidos políticos ya que solo mediante estos los ciudadanos podrán registrarse como candidatos para tener acceso a ser elegidos en un proceso electoral por todo lo anterior, este Honorable Consejo General, deberá reconsiderar la votación a la

resolución de fecha 2 de junio del presente año y acordar de conformidad la aceptación de la solicitud a la fórmula de candidatos en tercer lugar por el principio de representación proporcional presentada por la recurrente, toda vez que se subsanaron los requerimientos solicitados en el tiempo y la forma jurídica y humana. CUARTO: Renuncia de candidatos, no es obstáculo para la posterior solicitud de registro, si procede la.- La renuncia de un candidato propuesto por un partido político para contender por un puesto de elección popular, entraña una cuestión de hecho, subjetiva y estrictamente personal, a través de la cual hace patente su voluntad...- Recurso de Apelación 6/97.- Partido Cardenista.- 3 de julio de 1997.- Unanimidad de votos.- Ponente Lic. Araceli Aguayo Hernández. QUINTO: Los Consejeros Electorales juraron cumplir y hacer cumplir la Constitución Política del Estado de Querétaro y la Ley Electoral del Estado de Querétaro Arteaga, así como todas que de ellas emanen, por lo que con una votación los señores Consejeros están violentando las leyes y los derechos que tienen los ciudadanos por medio de los partidos políticos, votando en contra de una resolución apegada a derecho y buscando siempre la equidad la que por si sola nos otorga el derecho de contender en las elecciones del próximo 2 de julio del 2000 día de la jornada electoral, la Ley se cumple y aplica no se vota." Asimismo, el partido político recurrente continua diciendo: "PRECEPTOS LEGALES VIOLADOS: Nos causa agravio y se violentan en nuestra contra los derechos y prerrogativas que tienen los ciudadanos mexicanos consagrados en los artículos 41, párrafo segundo, fracción IV, 116, párrafo segundo, fracción IV, 99, párrafo cuarto, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 13, 14, 26 y demás relativos de los preceptos legales invocados, de los artículo 6, párrafo tres, 86 párrafo uno, inciso E) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y el artículo 187 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como por lo dispuesto en el artículo 1, 2, 3, 15, 59, 185, 187 y demás relativos de la Ley Electoral del Estado de Querétaro." -----

Séptimo.- Por lo que hace a las pruebas ofrecidas por el recurrente, tenemos que ofrece las constancias que integran el expediente 034/2000 relativo al registro de la lista de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional del Partido de la Revolución Democrática y que se encuentran glosadas a los presentes autos, de acuerdo a lo señalado en el resultando IV de la presente. -----

Octavo.- En cuanto al análisis de los agravios expresados por el accionante, el mismo versará en los términos siguientes: En el señalado como PRIMERO, la recurrente argumenta que la votación emitida por los Consejeros Electorales de este Consejo General, a través de la cual se niega al partido político que representa la sustitución de las candidatas a diputadas propietaria y suplente en tercer lugar de la lista por el principio de representación proporcional, le causa perjuicio porque se violan los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, coartándose de esta forma sus derechos de votar y ser votado. Para demostrar su dicho ofrece las pruebas siguientes: "copias certificadas de las constancias que obran en el expediente 034/2000 relativo a la solicitud de registro de la lista de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional del Partido de la Revolución Democrática", pruebas que omite el recurrente señalar puntualmente y que tampoco relaciona con los hechos que pretende probar, asistiéndole la obligación de ello atento a lo dispuesto por el artículo 282 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, de aplicación supletoria por disposición del artículo 4 de la Ley de la materia; al respecto, debe señalarse que el argumento esgrimido resulta infundado e inoperante, en virtud de que no obstante que la votación en sentido negativo imposibilita al partido político de referencia, a la sustitución de sus candidatas, la misma en forma alguna conculca sus derechos políticos-electorales como ciudadanas mexicanas de votar y ser votadas, toda vez que la negativa surge a partir de que originalmente se había negado el registro a las candidatas que ahora pretenden sustituir, tal como se desprende de la resolución de fecha once de abril del año en curso, dictada dentro del expediente 034/2000 relativo al registro de la lista de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional del Partido de la Revolución Democrática. Es decir, que si bien es cierto, a las ciudadanas que nombran como sustitutas se les ha negado el derecho a ser votadas, esta situación no deviene de la violación o inexacta aplicación de los artículos de las Constituciones Federal y Local invocados por la promovente, sino que la imposibilidad jurídica proviene desde el momento en que se resolvió el registro de la lista de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional del instituto político en mención, negándose el mismo por lo que ve a los candidatos a diputados propietario y suplente en tercer lugar de la lista, en razón de que los ciudadanos propuestos no acreditaron cumplir con los requisitos previstos en el artículo 225 de la

Ley Electoral del Estado de Querétaro, en relación con el 15 del mismo ordenamiento y 26 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; por tanto, nos encontramos ante la imposibilidad jurídica y material de sustitución de candidatos, ya que no puede sustituirse un candidato al cual nunca se le concedió tal investidura, tal y como fue expuesto y fundado por los Señores Consejeros en la sesión extraordinaria del Consejo General de fecha dos de junio del presente; el conceder su petición sería tanto como violentar por parte del Consejo, los preceptos legales mencionados y ello no es posible dado que le rige entre otros, el principio de legalidad. -----

En el SEGUNDO agravio, la accionante aduce que la votación que niega la sustitución de las candidatas que nos ocupa, debió haberse aprobado, en virtud de que el partido político ahora actor realizó los trámites legales necesarios para el procedimiento de sustitución de candidatos. Efectivamente, el instituto político recurrente efectuó, a través de su representante, el procedimiento de sustitución de candidatos en términos de lo previsto por el Capítulo III del Título Tercero del Libro Segundo de la Ley Electoral Estatal, sin embargo, la negativa a la sustitución de sus candidatas no deriva del incumplimiento de los artículos que regulan dicho procedimiento, sino de la negación originaria de aprobar el registro como candidatas. Para demostrar su dicho ofrece las pruebas siguientes: "copias certificadas de las constancias que obran en el expediente 034/200 relativo a la solicitud de registro de la lista de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional del Partido de la Revolución Democrática"; pruebas que omite el recurrente señalar puntualmente y que de igual modo tampoco relaciona con los hechos que pretende probar, asistiéndole la obligación de ello atento a lo dispuesto por el artículo 282 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, de aplicación supletoria por disposición del artículo 4 de la Ley de la materia, con independencia del valor legal que las mismas pudiera tener y, que con ellas en modo alguno se acredita la violación que dice le surte con la votación efectuada; por lo anterior debe señalarse que el argumento esgrimido resulta infundado e inoperante, siendo en el presente aplicables los argumentos vertidos en el agravio que antecede, los que se tienen en este acto por reproducidos íntegramente para todos los efectos legales a que haya lugar. -----

Respecto al agravio TERCERO, la promovente arguye que el Consejo General debe reconsi-

derar la votación que niega la sustitución de las candidatas propietaria y suplente en tercer lugar de la lista de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional, toda vez que solamente a través del registro que concede éste Órgano Electoral a los candidatos que postulan los partidos políticos registrados, pueden los ciudadanos acceder a los cargos de elección popular y que por tal motivo debe aceptarse la fórmula de candidatos en tercer lugar de la lista, además de haber cumplido con los requerimientos solicitados. En este sentido, debe establecerse que si bien es cierto que la única forma de acceder los ciudadanos a cargos de elección popular, previo sufragio, es a través del registro que como candidatos conceden los órganos electorales a los ciudadanos postulados por los partidos políticos debidamente registrados, también lo es que los partidos políticos y los ciudadanos que postulan como candidatos, deben cumplir con todos y cada uno de los requisitos que señalan los diversos preceptos aplicables para ejercer este derecho, es decir, acreditar reunir los requisitos de forma y de fondo que establecen los artículos 26 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, 15, 224 y 225 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en relación con los Capítulos I y II del Título Tercero del Libro Segundo de la Ley de la materia, lo que en la especie no fue realizado a cabalidad por el instituto político que promueve y que fue precisado por los representantes de los partidos políticos que integran el Consejo General y por los ciudadanos Consejeros en la sesión extraordinaria del Consejo General de fecha dos de junio del presente. Para acreditar su aseveración el recurrente ofrece las pruebas siguientes: "copias certificadas de las constancias que obran en el expediente 034/200 relativo a la solicitud de registro de la lista de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional del Partido de la Revolución Democrática"; pruebas que omite el recurrente precisar puntualmente y que no relaciona con los hechos que pretende probar, asistiéndole la obligación de ello atento a lo dispuesto por el artículo 282 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, de aplicación supletoria por disposición del artículo 4 de la Ley de la materia, con independencia del valor legal que las mismas pudiera tener y, que con ellas en modo alguno se acredita la violación que dice le surte con la votación efectuada; por lo anterior debe señalarse que el argumento esgrimido resulta infundado e inoperante, siendo el presente y por los argumentos vertidos, insuficiente el agravio e imprecisa las pruebas para reconsiderar la votación que dice le agravia. -----

En cuanto al agravio CUARTO, se omite su análisis en virtud de que no contiene los elementos mínimos indispensables para considerarse como tal, es decir, estructurar una premisa mayor, una premisa menor y el razonamiento lógico-jurídico en el que sustente la violación legal o trasgresión a su esfera jurídica que le causa la votación del Consejo General controvertida en el presente recurso, limitándose simplemente a transcribir, de manera incompleta, un criterio o tesis jurisprudencial, lo cual no especifica y tampoco relaciona con ninguno de los argumentos contenidos en su escrito de interposición de recurso, cuyo rubro reza: "Renuncia de candidatos, no es obstáculo para la posterior solicitud de registro, si procede la". -----

Por último, en el agravio QUINTO, la impugnante manifiesta que debido a que los Consejeros Electorales juraron cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes que de ella emanen, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga y la Ley Electoral del estado de Querétaro, se encuentran impedidos para emitir una votación que les niegue a su partido político la sustitución de sus candidatos. Para acreditar su dicho ofrece las pruebas siguientes: "copias certificadas de las constancias que obran en el expediente 034/200 relativo a la solicitud de registro de la lista de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional del Partido de la Revolución Democrática"; pruebas que omite el recurrente señalar puntualmente y que de igual modo tampoco relaciona con los hechos que pretende probar, asistiéndole la obligación de ello en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 282 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, de aplicación supletoria por disposición del artículo 4 de la Ley Electoral local, con independencia del valor legal que las mismas pudiera tener y, que con ellas en modo alguno se acredita la violación que dice le surte con la votación efectuada; por lo anterior debe señalarse que el argumento esgrimido resulta infundado e inoperante, toda vez que le asiste a este órgano velar por que en la aplicación de la norma rijan los principios rectores de certeza, legalidad, equidad, objetividad, imparcialidad e independencia, y con base en ello es que se emitió la votación que se controvierte, como se expuso en la sesión extraordinaria del Consejo General de fecha dos de junio del presente; lo anterior es así, toda vez que al advertirse por los Consejeros del máximo órgano electoral el incumplimiento en los requisitos previstos en la Ley por parte del partido político hoy actor y que se señalan en el párrafo tercero de este Considerando y para no incurrir en desobediencia a las

leyes aplicables, es que negaron la aprobación de la sustitución de los candidatos propuesta, en virtud de que mediante resolución de fecha once de abril del presente se negó previamente el registro a las candidatas a diputadas propietaria y suplente en tercer lugar de la lista por el principio de representación proporcional. -----

Noveno.- En abono a lo anteriormente expuesto, el recurrente esta obligado en sus agravios a exponer claramente los motivos de inconformidad que le causa el acto o resolución que se recurre; en la especie, y como ha quedado asentado con anterioridad, la votación es lo único que le agravia y ésta solamente es una parte accesoria del acto o resolución emitido, lo que en modo alguno se coloca en uno de los supuestos que contempla el artículo 251 de la Ley Electoral para la procedencia de la reconsideración. De igual modo omite el recurrente puntualizar las violaciones constitucionales o legales que a su juicio incurrió el Consejo General con la votación que dice le afecta y, omite de la misma manera hacer referencia a los dispositivos legales que en la votación el referido Consejo no aplico o aplico inexactamente, por ello es de considerar a los agravios expuestos por el partido actor como infundados e inoperantes para modificar la votación emitida en la sesión de fecha dos de junio del presente año, toda vez que como se hizo referencia en los considerandos anteriores, no es posible sustituir lo que no existe y, en el caso que nos ocupa, los candidatos renunciantes no obtuvieron su registro como tales, en consecuencia no pueden renunciar a lo que nunca obtuvieron. Es aplicable al presente para fortalecer los considerandos anteriores, citar el siguiente criterio emitido por la Sala Electoral del Tribunal Superior de Justicia del Estado, el que tiene el carácter de obligatorio atento a lo dispuesto por el artículo 279 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, mismo que me permito transcribir literalmente:

AGRAVIOS, DEFICIENCIA EN LA FORMULACION DE.- Según el artículo 258.1 fracción VII de la Ley Electoral, el escrito de agravios debe contener: las razones jurídicas por las que se estima ilegal el acto, precisar la parte de la resolución que produce la lesión jurídica, citar los preceptos legales que estime violados y expresar los argumentos que justifican la contravención de la ley. Por ello, si del texto de agravios, no se desprende ningún argumento lógico jurídico en el que se sustenta la ilegalidad del acto de autoridad; al ser la materia electoral de estricto derecho, no resulta posible suplir la deficiencia de los agravios.

- Recurso de Apelación 2/97.- Partido Popular Socialista.- Mayo 6 de 1997. Unanimidad de votos.- Ponente: LIC. JUAN MANUEL ZEPEDA GARRIDO.

- Recurso de Apelación 14/97.- Partido Acción Nacional.- 12 de agosto de 1997.- Unanimidad de votos.- Ponente: LIC. JESÚS GARDUÑO SALAZAR.

- Recurso de Apelación 16/97 y 20/97 acumulados; Partido Revolucionario Institucional. 15 de agosto de 1997; Unanimidad de votos.- Ponente: LIC. ARACELI AGUAYO HERNÁNDEZ.

- Recurso de Apelación 17/97.- Partido Revolucionario Institucional.- Agosto 15 de 1997. Unanimidad de votos.- Ponente: LIC. JESÚS GARDUÑO SALAZAR.

- Recurso de Apelación 24/97.- Partido Revolucionario Institucional.- 9 de Agosto de 1997.- Unanimidad de votos.- Ponente: LIC. JESÚS GARDUÑO SALAZAR.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado de conformidad con lo establecido en los artículos 191, 192, 193 y 252 de la Ley Electoral del Estado, es de resolverse y se resuelve:-----

**RESOLUTIVOS:**

Primero.- Este Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es competente para conocer y resolver en relación al recurso de reconsideración a que se refiere el presente expediente 045/2000, presentado por el Partido de la Revolución Democrática, en fecha cinco de junio del año en curso, en contra de la votación emitida por el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, en sesión extraordinaria de fecha dos de junio del año dos mil, que niega la sustitución de los candidatos a diputados propietario y suplente en tercer lugar de la lista por el principio de representación proporcional.-----

Segundo.- El trámite dado al recurso fue el correcto.-----

Tercero.- Con fundamento en los considerandos primero a noveno de la presente, es de confirmar y se confirma la votación emitida por el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, en sesión extraordinaria de fecha dos de junio del año dos mil, que niega la sustitución de los candidatos a diputados propietario y suplente en tercer

lugar de la lista por el principio de representación proporcional.-----

Cuarto.- Comuníquese al Director General del Instituto Electoral de Querétaro, la presente resolución, remitiéndole al efecto copia certificada de la misma, para los efectos legales correspondientes y su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".- -

SEXTO.- Notifíquese personalmente, autorizando para ello al C. Lic. Pablo Cabrera Olvera, Coordinador Jurídico de éste Instituto.-----

Así lo resolvieron y firmaron los consejeros que integran el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro.-----

El C. Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue:-----

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LIC. SONIA CARDENAS MANRIQUEZ	✓	
LIC. MA. DEL CARMEN ABRAHAM RUIZ	✓	
LIC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA	✓	
LIC. MARTHA LUCIA SALAZAR MENDOZA	✓	
DR. JAVIER ELIZONDO MOLINA	✓	
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS	✓	
ARQ. RICARDO BRISEÑO SENOSIAIN	✓	

**ARQ. RICARDO BRISEÑO SENOSIAIN  
PRESIDENTE**

**LIC. ANTONIO RIVERA CASAS  
SECRETARIO EJECUTIVO**

**UNICA PUBLICACION**

**CONVOCATORIA**

**Fabricaciones Metalicas TAMAQUE, S.A. de C.V.**

**CONVOCATORIA**

Se convoca a todos los accionistas de la sociedad **FABRICACIONES METALICAS TAMAQUE, S.A. DE C.V.**, a la celebración de la Asamblea General Extraordinaria que se llevara acabo el día 17 de Julio a las 11:00 horas en el domicilio de la Sociedad ubicado en Libramiento San Luis Potosí No. 16, Col. Las Américas en la Ciudad de Querétaro, Qro., en PRIMERA CONVOCATORIA, con fundamento en los artículos

182, 183, 186, 187 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como la cláusula Vigésima Novena, Trigésima, Trigesima Primera, del Estatuto Social.

#### ORDEN DEL DIA

1. Discusión y aprobación, en su caso, del aumento de Capital en su parte fija.
2. Suscripción y pago del aumento de capital.
3. Asuntos Generales. Nombramiento del Delegado Especial para formalizar los acuerdos tomados.

Atentamente

Ing. Alfredo Ramos Sánchez  
**Administrador Único**

#### UNICA PUBLICACION

#### AVISO

#### AVÍCOLA PILGRIM'S PRIDE DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

Por acuerdo de la asamblea general extraordinaria de accionistas de Avícola Pilgrim's Pride, S.A. de C.V., celebrada con fecha 22 de diciembre de 1998, se acordó reducir el capital social actual en su parte fija de \$32'682,924.20, Pesos Moneda Nacional, a la suma de \$19,667,165.90 Pesos Moneda Nacional. Como consecuencia de lo anterior se cancelaron 130,157,583, acciones clase II, representativas de la parte fija del capital social de Avícola Pilgrim's Pride, S.A. de C.V.

El presente aviso se publica de conformidad con lo dispuesto en el artículo noveno de la Ley General de Sociedades Mercantiles, para los efectos legales a que se refiere dicha disposición legal.

México, D.F. a 17 de junio de 2000.

Javier Eduardo Lizardi Calderón  
Delegado Especial  
Rúbrica

#### UNICA PUBLICACION

#### CONVOCATORIA

#### CONVOCATORIA

Se convoca a los accionistas de la sociedad **COMBUSTIBLES DE MICHOACÁN, S.A. DE C.V.**, a la Asamblea GENERAL ORDINARIA que tendrá verificativo en primera convocatoria a las 10.00 hrs. Del día 20 de julio del 2000, en las oficinas que se ubican en el número 145 de la Avenida Ejército Republicano en ésta ciudad de Querétaro, domicilio social de la empresa bajo la siguiente

#### ORDEN DEL DIA:

- I. Propuesta de ratificación del acta anterior.
- II. Propuesta y en su caso aprobación de un nuevo estatuto social.
- III. Informe del Administrador Unico por el ejercicio social del 01 de enero al 31 de diciembre de 1999, presentación de los estados financieros respectivos e informe del Comisario Social.
- IV. Aprobación de los actos de administración realizados por el Administrador Unico, así como los efectuados por el Gerente General.
- V. Acuerdos sobre la aplicación de resultados.
- VI. Nombramiento del Delegado que cumplirá y formalizará en su caso las resoluciones de la asamblea.

Querétaro, Qro., 26 de junio del 2000

JOSE LUIS BALDERAS LOMELIN  
ADMINISTRADOR UNICO

#### UNICA PUBLICACION

#### EDICTO

#### EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

EXPEDIENTE 504 /99.  
POBLADO: **VIXTHA.**  
MUNICIPIO: **SAN JUAN DEL RIO.**  
ESTADO: **QUERETARO.**

Al Margen un sello con el escudo nacional que dice "Estados Unidos Mexicanos" Tribunal Unitario Agrario.-

**C. MACARIO MENDOZA MORAN** en los autos del juicio sobre PRESCRIPCION promovido por **GLORIA OSORNIO ABREGO**, se dictó un acuerdo que en lo conducente dice: "... se señalan las **9:30 NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA MARTES ONCE DE JULIO DEL DOS MIL**, para que tenga verificativo con la asistencia de las partes, la audiencia prevista en el artículo 185 de la

Ley Agraria, en la que se proveerá sobre la ratificación de la demanda y su contestación, ofrecimiento, admisión y desahogo de pruebas, formulación de excepciones y defensas, así como alegatos y sentencia, apercibidas las partes que de no ofrecer pruebas en la audiencia se les declarará perdido su derecho para hacerlo conforme a lo dispuesto por el artículo 288 del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles..." La demanda presentada por **GLORIA OSORNIO ABREGO** en su parte medular dice: "Vengo a promover en vía contenciosa la acción de **PRESCRIPCION** sobre una parcela ubicada en el ejido VIXTHA, municipio de San Juan del Río, Estado de Querétaro, que describiré en el respectivo capítulo de hechos y se declare como perdido el derecho agrario del **C. MACARIO MENDOZA MORAN** que prescribe negativamente en los términos del artículo 20 fracción III de la Ley Agraria"... "...la parcela señalada la detento desde el día 15 de agosto de 1994, fecha en la que **MACARIO MENDOZA MORAN** me otorgó la posesión, a la fecha no se tiene conocimiento respecto de su domicilio por lo que solicito se le **EMPLACE** a juicio para que manifieste lo que a sus intereses convenga con relación a la parcela que tengo en posesión y sobre la cual pido se me reconozca el derecho." Quedan a su disposición en Calle 5 de Mayo número 208-B, Colonia Centro copias del emplazamiento. Lo que notifico a usted por medio del presente **EDICTO**, para los efectos legales a que haya lugar, con fundamento en el artículo 173 de la Ley Agraria al día trece del mes de junio del año dos mil, en Santiago de Querétaro, Qro.- Doy fe.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL  
UNITARIO AGRARIO  
DISTRITO 42.  
LIC. OSCAR ANDRADE FLORES.

**ULTIMA PUBLICACION**

**EDICTO**

PENDENCIA	JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL
CCION	ADMINISTRATIVA
MO	CIVIL
CIO NUM.:	443
PEDIENTE NUM.	1082/97

Asunto: Se solicita publicación de edicto

**EDICTO DE EMPLAZAMIENTO**

**CC. EVA SOLIS VALDOVINOS Y MIGUEL ANGEL OROZCO VILLALPANDO PRESENTE.**

En el local del Juzgado Cuarto de Primera Instancia Civil, de este Distrito Judicial se radicó el expediente número 1052/97 relativo al juicio ejecu-

tivo mercantil, que sobre pago de pesos promueve BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A. en contra de los CC. EVA SOLIS VALDOVINOS Y MIGUEL ANGEL OROZCO VILLALPANDO y en virtud de ignorar su domicilio se les emplaza por este medio a fin de que en el plazo de veinte días hábiles contados a partir de la última publicación de los edictos, den contestación a la demanda instaurada en su contra, o en su defecto, si tuvieren excepciones legales que pudieren hacer valer en su favor las opongan, apercibiéndoles que en caso de no hacerlo, se les tendrá por confesos de los hechos de la demanda y por perdidos los derechos no ejercitados en tiempo, así mismo se les requiere para que al momento de contestar la demanda, señalen bienes suficientes a garantizar las prestaciones reclamadas apercibiéndoles que de no hacerlo este derecho pasará a la parte actora, de igual forma se les apercibe para que al momento de contestar la demanda señalen domicilio procesal dentro de esta Jurisdicción, en la inteligencia que de no hacerlo las notificaciones aún las de carácter personal les surtirán efectos legales por lista, quedando en la Secretaría del Juzgado las copias de traslado a su disposición.

**ATENTAMENTE**

Santiago de Querétaro, Qro., marzo 09 del 2000.

**LIC. LAURA ANGELICA LOPEZ DE LA FUENTE GOMEZ**  
**SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL**

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en un periódico de mayor circulación en la Entidad.

**ULTIMA PUBLICACION**

**AVISO**

**OPERADORA QM, S.A. DE C.V.**  
**BALANCE FINAL DE LIQUIDACION**  
**AL 22 DE MAYO DEL AÑO 2000**

ACTIVO	
CIRCULANTE	0
FIJO	
INMUEBLES Y ENCERES C.H.	0
INVERSIONES EN ACCIONES DE PUERCOS QM, S.A. DE C.V.	2,646,141
<b>TOTAL ACTIVO</b>	<b>2,646,141</b>
PASIVO	
CIRCULANTE Y LARGO PLAZO	0
<b>TOTAL PASIVO</b>	<b>0</b>
CAPITAL CONTABLE	
CAPITAL SOCIAL	1,300,000
OTRAS CUENTAS DE CAPITAL	1,346,141
SUMA CAPITAL CONTABLE	2,646,141
<b>SUMA PASIVO Y CAPITAL</b>	<b>2,646,141</b>

**C.P. PABLO JACQUES BLANCA**  
LIQUIDADOR

**ULTIMA PUBLICACION****AVISO**

**AVISO DE CUADRO COMPARATIVO**  
**OFICIALIA MAYOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO**  
 Dirección de Adquisiciones

Licitación pública No.				Fecha de emisión		
51061001-010-00				21/06/00		
No. partidas	Descripción	Cantidad	Unidad	Proveedor R.F.C.	Precio unitario sin IVA	Costo total
<b>No. 1</b>	<b>Computadoras Personales</b> (según especificaciones)	10	Piezas	RIN-920915-QK9 MCM-890628-4HA	\$236,039.70 \$270,900.00	\$271,445.65 \$311,535.00
<b>No. 2</b>	<b>Computadoras Personales</b> (según especificaciones)	50	Piezas	RIN-920915-QK9 MCM-890628-4HA	\$1,111,838.50 \$1,328,500.00	\$1,278,614.20 \$1,527,775.00
<b>No. 3</b>	<b>Impresoras Láser</b> (según especificaciones)	10	Piezas	RIN-920915-QK9 MCM-890628-4HA MAI-900112-RW2	\$244,141.00 \$176,800.00 \$177,770.00	\$280,762.15 \$203,320.00 \$204,435.50
<b>No. 4</b>	<b>Concentrador de cableado</b> (según especificaciones)	1	Pieza	RIN-920915-QK9 MCM-890628-4HA	\$11,996.90 \$8,490.00	\$13,796.44 \$9,763.50
<b>No. 5</b>	<b>UPS 1 Kva</b> (según especificaciones)	1	Pieza	RIN-920915-QK9 ESR-890118-4S2	\$13,946.60 \$19,800.00	\$16,038.59 \$22,770.00
<b>No. 6</b>	<b>No break con regulador integrado</b> (según especificaciones)	66	Pieza	RIN-920915-QK9 ESR-890118-4S2	\$529,650.00 \$675,906.00	\$609,097.50 \$777,291.90
<b>No. 7</b>	<b>Servidor</b> (según especificaciones)	1	Pieza	RIN-920915-QK9	\$61,045.80	\$70,202.67
<b>No. 8</b>	<b>Ampliación de memoria a 196 mb</b> (según especificaciones)	6	Pieza	MCM-890628-4HA	\$6,300.00	\$7,245.00
<b>No. 9</b>	<b>Licencia para clientes de Windows NT Server 4.0</b> (según especificaciones)	15	Pieza	RIN-920915-QK9 MCM-890628-4HA	\$105,231.45 \$4,050.00	\$121,016.16 \$4,657.50
<b>No. 10</b>	<b>Estación de captura TELSCAN, con funcionalidad 100% compatible con AFIS Morpho</b> (según especificaciones)	3	Piezas	CANCELADO	CANCELADO	CANCELADO
<b>No. 11</b>	<b>Estación de búsqueda rápida con funcionalidad 100% compatible homologado con AFIS Morpho</b> (según especificaciones)	3	Piezas	CANCELADO	CANCELADO	CANCELADO
<b>No. 12</b>	<b>Licencia Mapinfo Profesional v. 5.0</b> (según especificaciones)	1	Pieza	CANCELADO	CANCELADO	CANCELADO
<b>No. 13</b>	<b>Licencia Run Time v. 5.0</b> (según especificaciones)	5	Piezas	CANCELADO	CANCELADO	CANCELADO

Querétaro, Querétaro 21 de junio del 2000  
 COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL  
 ESTADO DE QUERETARO

**UNICA PUBLICACION**

**AVISO**

**AVISO DE CUADRO COMPARATIVO**  
**OFICIALIA MAYOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO**  
 Dirección de Adquisiciones

Licitación pública No. <b>51061001-012-00</b>			Fecha de emisión 27/06/00		
No. partidas	Descripción	Unidad	Proveedor R.F.C.	Precio unitario sin IVA	Costo total
1	<b>UN SEGURO AGRÍCOLA DE TEMPORAL, DEL PROGRAMA DE INVERSIÓN DIRECTA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, PARA LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO</b>	SERVICIO	AGR-900605-VC6 PAS-931130-L67 SCA-931116-NBC8	\$1,618,194.80 \$1,456,375.30 \$788,465.41	\$1,618,194.80 \$1,456,375.30 \$788,465.41

Querétaro, Querétaro 27 de junio del 2000  
 COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE QUERETARO

**UNICA PUBLICACION**

**AVISO**

**OFICIALIA MAYOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO**  
 Dirección de Adquisiciones  
 Licitación Pública Nacional

Convocatoria: 013

De conformidad con lo que establece la normatividad Estatal en materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obras Públicas, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) de carácter nacional para la contratación de UNIFORMES Y ACCESORIOS PARA LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
51061001-013-00	\$2,000 Costo en compraNET: \$1,800	07/07/2000	07/07/2000 11:00 horas	18/07/2000 11:00 horas	24/07/2000 11:00 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	0000000000	PANTALONES PIE A TIERRA	1,522	pzas.
2	0000000000	CAMISA MANGA LARGA	1,522	pzas.
3	0000000000	CAMISA MANGA CORTA	1,522	pzas.
4	0000000000	CHAMARRAS	761	pzas.
5	0000000000	ZAPATO TIPO HIPÓDROMO	1,492	pzas.

\* Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://www.queretaro.compranet.gob.mx>, o bien en: el Auditorio Josefa Ortíz de Domínguez, acceso II, puerta No. 5, Av. Constituyentes No. 219, Colonia Villas de Sol, C.P. 76040, Querétaro, Querétaro; con el siguiente horario: 9:00 a 15:00 hrs.

\* La procedencia de los recursos es: Local.

\* La forma de pago es: En convocante: En efectivo, cheque certificado o de caja a nombre de la Secretaría de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado de Querétaro. En compraNET mediante los recibos que genera el sistema.

\* La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 7 de julio de 2000 a las 11:00 horas en: Las oficinas de la Dirección de Adquisiciones, ubicado en: El Auditorio Josefa Ortíz de Domínguez, Av. Constituyentes no. 219 acceso II, puerta número 5, Colonia Villas del Sol, C.P. 76040, Querétaro, Querétaro.

\* El Acto de presentación de propuestas técnica y económica será el día: 18 de julio de 2000 a las 11:00 horas.

\* La apertura de la propuesta técnica se efectuará el día: 18 de julio de 2000 a las 11:00 horas, y la apertura de la propuesta económica el día: 24 de julio de 2000 a las 11:00 horas en el Auditorio Josefa Ortíz de Domínguez, acceso II, puerta No. 5, Av. Constituyentes No. 219, Colonia Villas del Sol, C.P. 76040, Querétaro, Querétaro.

\* El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: Español .

\* La(s) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n): Peso Mexicano .

\* Lugar de entrega: En las Oficinas de la Dirección de Seguridad Pública del Estado, ubicado en Río Tuxpan No. 107 esq. Pie de la Cuesta, col. Desarrollo San Pablo, C.P. 76130, los días de lunes a viernes en el horario de entrega: de 9:00 a 15:00 hrs..

\* Plazo de entrega :Deberá entregar los bienes y materiales libre a bordo, en un término no mayor de 30 treinta días naturales a partir de la suscripción del Contrato

\* Las condiciones de pago serán: El pago de los productos lo hará el Comité Técnico del Fideicomiso "FOSEG" quien hará el pago a través del Fiduciario, en un plazo de 10 días naturales contados a partir de la recepción de los mismos, a entera satisfacción de la convocante, previa notificación por escrito y recibida la factura debidamente requisitada

Querétaro, Querétaro 30 de junio de 2000

**EL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y  
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

Oficial Mayor de Gobierno  
Rúbrica

**UNICA PUBLICACION**

**AVISO**

**AVISO DE CUADRO COMPARATIVO**

OFICIALIA MAYOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO

Dirección de Adquisiciones

Inv. Restringida						Fecha de emisión
018/2000						27/06/00
No. partidas	Descripción	Partidas con las que participa	Proveedor R.F.C.	Precio unitario sin IVA	Costo total	
23	EQUIPO DE COMPUTO PARA LA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO; PARA LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN; Y PARA LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA.	13	ACO990824HU8	\$82,947.83	\$95,390.00	
		15	Nugc520716h99	\$91,249.00	\$104,936.35	
		23	MCM8906284HA	\$352,226.00	\$405,059.90	
		17	GUMR5803163R8	\$395,726.00	\$455,084.92	
		23	RMI880803138	\$365,498.69	\$420,323.29	
		18	PEM8310256CO	\$220,889.98	\$254,023.47	
23	GCO8609191J9	\$374,255.00	\$430,393.25			
Inv. Restringida						Fecha de emisión
019/2000						27/06/00
No. partidas	Descripción	N°PARTIDAS QUE PARTICIPA	Proveedor R.F.C.	Precio unitario sin IVA	Costo total	
50	MOBILIARIO DE OFICINA PARA LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA.	50	PEM8310256CO	\$86,270.00	\$99,210.50	
		50	ESP851007FX8	\$132,692.00	\$152,595.80	
		5	ITT881121618	\$51,280.00	\$58,972.00	
		50	ECQ900713LF3	\$93,516.00	\$107,543.40	
		50	MNO870429280	\$83,531.00	\$96,060.65	
		13	PMS811203QE6	\$127,629.49	\$146,773.92	
016/2000						27/06/00
No. partidas	Descripción	N°PARTIDAS QUE PARTICIPA	Proveedor R.F.C.	Precio unitario sin IVA	Costo total	
1	RENTA DE STANS PARA LA EXPO INDUSTRIAL 2000 (DEL 23 AL 26 DE AGOSTO)	1	TSM990531KD4	\$547,500.00	\$547,501.15	
		1	GAU920622F16	\$299,952.40	\$344,945.26	
		1	GOR951220EN8	\$331,437.50	\$381,153.13	

Querétaro, Querétaro 27 de Junio de 2000

**COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL  
ESTADO DE QUERETARO**

**UNICA PUBLICACION**

**AVISO**

DEPARTAMENTO:	<b>TESORERIA MUNICIPAL</b>
SECCION:	<b>IMPUESTOS INMOBILIARIOS</b>
RAMO:	<b>ADMINISTRATIVO</b>
OFICIO NO.:	<b>OIMINM/00025/2000</b>
ASUNTO:	<b>EL QUE SE INDICA</b>

**LIC. HARLETT RODRIGUEZ MENINDEZ**  
**DIRECCION JURIDICA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO**  
**P R E S E N T E.**

Por medio del presente solicito a Usted gire instrucciones a quien corresponda para que sea publicada por edicto dos veces de siete en siete días en el periódico oficial La Sombra de Arteaga en el estado, los siguientes requerimientos por adeudo de

impuesto predial; en base al artículo 114 Fracción II inciso b del Código Fiscal del Estado; ya que no se conoce el domicilio actual de dichos contribuyentes.

Folio	Nombre del Contribuyente	Clave Catastral	Domicilio del Predio	Periodo que adeuda	Total del adeudo
06873	Banco Mexicano, S.A.	110205801006011	Acceso 1 sur, Fracc. La Noria	199901-200002	\$116,380.75
06871	Banco Mexicano, S.A.	110205801006008	Acceso 1 Sur, Fracc. La Noria	199901-200002	\$11,350.80
06846	Banco Mexicano, S.A.	110205801001004	Acceso 1 Norte, Fracc. La Noria	199901-200002	\$11,051.10
06863	Banco Mexicano, S.A.	110205801004011	Calle Cataratas, Fracc. La Noria	199401-200002	\$6,526.75
06928	Agro Industrial La Cruz	110303201001048	Retorno Dos, La Cruz Zona Industrial	199701-200002	\$50,388.95
06943	Inmuebles La Cruz, S.A. de C.V.	110303201002002	Calle Sin Nombre	199401-200002	\$65,863.05
06926	Arrendadora Somex, S.A. de C.V.	110303201001046	Lote 24, Agro-Industrial La Cruz	199801-200002	\$18,114.70
06929	Sol Master Carr, S.A. de C.V.	110303201001049	Retorno Dos, La Cruz Zona Industrial	199701-200002	\$55,995.80
06852	Maciel García Rosa María y soc.	110205801002006	Calle Cataratas Lote 48, La Cruz Zona Industrial	199601-200002	\$37,559.50
06861	Maciel García Rosa María y soc.	110205801004009	Autopista México-Qro. Lote 62, Industrial La Noria	199401-200002	\$43,951.45
06862	Maciel García Rosa María y soc.	110205801004010	Autopista México-Qro. Lote 61, Industrial La Noria	199606-200002	\$33,121.75
06907	Rodríguez Hernández Eduardo Rafael y Hns.	110303201001006	Retorno Uno, Zona Industrial La Cruz	199801-200002	\$18,400.70
06906	Rodríguez Hernández Eduardo Rafael y Hns.	110303201001005	Retorno Uno, Zona Industrial La Cruz	199801-200002	\$18,400.70
06858	Empresas Estrella, S.A. de C.V.	110205801004006	Autopista México-Qro. Lote 65, Industrial La Noria	199801-200002	\$30,437.50
06850	Inmobiliaria Flecha Amarilla, S.A. de C.V.	110205801002004	Calle Cataratas, Industrial La Noria	199703-200002	\$27,291.40
06856	Inmobiliaria Flecha Amarilla, S.A. de C.V.	110205801004004	Calle Cataratas, Industrial La Noria	199703-200002	\$22,306.00
06974	Jiménez Felipe	110303501005003	Calle Sin Nombre	199601-200002	\$633.15
06884	Banco del Centro, S.A.	110205801010006	Calle Cascada, Fracc. La Noria	199901-200002	\$11,350.80
06885	Banco del Centro, S.A.	110205801010007	Calle Cascada, Fracc. La Noria	199901-200002	\$11,350.80
06882	Banco del Centro, S.A.	110205801010004	Av. 2, Fracc. La Noria	199601-200002	\$35,248.75
06875	Banco del Centro, S.A.	110205801008003	Av. 2, Fracc. La Noria	199901-200002	\$12,405.30
06876	Banco del Centro, S.A.	110205801009001	Acceso 1 Sur, Fracc. La Noria	199901-200002	\$11,197.55
06877	Banco del Centro, S.A.	110205801009002	Av. 1, Fracc. La Noria	199901-200002	\$11,350.80
06878	Banco del Centro, S.A.	110205801009003	Av. 1, Fracc. La Noria	199901-200002	\$13,610.70
RIMP/000 04/2000	Solorzano López Jaime Alberto		Lote 3, Manz. 15, Zona 1 Navajas	Pago T.D.	\$2,946.95
06891	Camacho Fuerte Javier	110205801011006	Calle Cascada, Fracc. La Noria	199703-200002	\$22,174.40
06894	García Buentello Guillermina y Socio	110205801011011	Acceso 1 Sur, Fracc. La Noria	199701-200002	\$7,451.75
06880	Banco del Centro, S.A.	110205801009005	Acceso 1 Sur, Fracc. La Noria	199901-200002	\$11,813.90
06881	Corral Salazar Sofía Eugenia	110205801009006	Acceso 1 Sur, Fracc. La Noria	199901-200002	\$8,504.00
06879	Banco del Centro, S.A.	110205801009004	Acceso 2 Sur, Fracc. La Noria	199901-200002	\$12,210.05

Lo anterior para dar cumplimiento con el procedimiento administrativo.

Sin más por el momento y en espera de su comprensión y apoyo, quedo de usted.

**ATENTAMENTE**  
**La Cañada, El Marqués, Qro., 19 de Junio del 2000.**  
**C.P. MA. TERESA NAVARRO FRIAS**  
**TESORERO MUNICIPAL**

C.c.p.- Archivo.

**ULTIMA PUBLICACION**

**Ahora puede consultar el Periódico Oficial  
por internet:**

<http://www.ciateg.mxperiodicooficial>

**LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES  
OFICIALES, OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE  
PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO.**